Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACION

DOÑA MARIA ELENA CALVO FERNANDEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO DE CORDOBA

CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en el mandamiento telematico librado el catorce de septiembre en curso y ateniendome a los términos en que aparece redactada, he examinado en todo lo necesario los Libros del Archivo de ese Registro a mi cargo, de los cuales resulta:

Que la finca a que se refiere el citado mandamiento tiene en el Registro la siguiente descripción: URBANA: NUMERO CINCUENTA Y DOS. VIVIENDA número nueve situada en planta de ático, con acceso por el portal número seis y fachada a la calle Platero Repiso, del bloque de viviendas señalados con los números cuatro, seis y ocho de la Avenida de la Viñuela, de esta Capital, hoy Avenida de la Viñuela, número seis. Mide cincuenta metros cuadrados de extensión. Consta de comedor estar, tres dormitorios, cocina y cuarto de aseo, más terraza al frente. Linda por la derecha, mirando frente a la fachada, con la vivienda número ocho de la misma planta; izquierda, con la vivienda número diez, y por su fondo, con la casa número cuatro y patio. CUOTA: Se le asigna una cuota en el total valor del inmueble, elementos comunes y gastos de un entero setenta centésimas por ciento.

PRIMERO: Que la finca número 2/2918 con IDUFIR: 14018000052984 RESULTA INSCRITA a nombre de don JOSE MANUEL MARQUEZ MUÑOZ y doña MANUELA REYES CHUMILLA, de por mitad e indiviso entre ellos, en virtud de escritura de compra a don Teodoro Marmolejo Hernandez otorgada en Cordoba, ante su notario don Antonio Alba Muñoz el 23 de Noviembre de 1989, según la inscripción 4ª, obrante al folio 137 del Libro 39, Tomo 1.035 del Archivo, de fecha 1 de Febrero de 1990

SEGUNDO: Que referida finca ademas de una afeccion fiscal consta gravada con lo siguiente:

1º.- Con la hipoteca registrada por su inscripcion 9º de fecha 24 de Abril de 2007, al folio 190, del Libro 1148, Tomo 2263 en virtud de escritura otorgada en Córdoba, ante su notario don Juan Antonio Campos Molero el 6 de Marzo de 2007, a favor de la entidad CAJASUR BANCO SA SOCIEDAD UNIPERSONAL, por un importe de 140.000 euros del principal, devengando unos intereses ordinarios durante 12 meses al 4,75% anual hasta un tipo máximo del 12% anual, por un total de 16.800 euros, intereses de demora con un tipo máximo del 18% anual, por un total de 50.400 euros, con unas costas y gastos judiciales de 21.000 euros y otra cantidad en concepto de comisiones por un total de 7.000 euros. La duración del préstamo será de 300 meses a contar desde el día 6 de Marzo de 2007. Con un valor de subasta de 235.200 euros.

Según la inscripción 11ª, de fecha 22 de Diciembre de 2015, al folio 191, del Libro 1148, Tomo 2263 en virtud de escritura otorgada en Córdoba, ante su notario don Jose Luis Iglesias Gonzalez el 28 de Octubre de 2015, se modifica la hipoteca de la inscripcion 9º, siendo la nueva fecha de vencimiento del prestamo el día 6 de Marzo de 2047.

Según la inscripción 12ª, de fecha 14 de septiembre de 2022, al folio 192, del Libro 1148, Tomo 2263, de Córdoba 1 Sección 2ª, en virtud de escritura de Cesion Hipotecaria otorgada en Madrid, ante su notario don Antonio Morenes Giles el 28 de julio de 2022, la hipoteca pasa a favor de la entidad ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY.

2º.- Con el embargo registrado por su anotacion letra B de fecha 6 de mayo de 2021 sobre UNA MITAD INDIVISA de esta finca, propiedad de Jose Manuel Marquez Muñoz, a favor de Axactor Invest 1 Sarl, por un total de 17.898,57 euros del

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La Libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los Libros del Registro.

principal, otra cantidad en concepto de intereses y costas presupuestados por un total de 5.369,57 euros, decreto de fecha 14 de abril de 2021, segun mandamiento librado en la misma fecha.

Siendo estas las únicas cargas vigentes que afectan a expresada finca.

TERCERO: La hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de ZIMA FINANCE DESIGNATED ACTIVITY COMPANY, encontrandose SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecucion incoado, son los que constan de la inscripciòn 9°, 11° y 12°.

CUARTO: Que a los efectos de los articulos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:
1°.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en la inscripciòn 9°,
2°.- Que seguidamente a esta certificacion la registradora practica la comunicacion prevenida por el artículo 689.2 por correo certificado con acuse de recibo, a AXACTOR INVEST 1 SARL titular de cargas posteriores.

QUINTO: Se hace constar que al margen de las inscripciones 9°, 11° y 12° antes citadas, se han puesto las notas de expediciòn de certificacion de cargas a que se refiere la Ley de Enjuiciamiento Civil.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día veintiuno de septiembre del año dos mil veintitres antes de la apertura del diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACION

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Y no existiendo en el Diario, ni bajo indicado número de finca en los Libros de Inscripciones, ningún otro asiento vigente que sea contradictorio con lo expresado expido la presente que firmo y sello en Cordoba, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitres

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA ELENA CALVO FERNÁNDEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CORDOBA 1 a día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

(*) C.S.V. : 214018129250F58C

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La Libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los Libros del Registro.

C.S.V. : 214018129250F58C